



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo de sesiones 2020-2021**  
**Plataforma Microsoft Teams**  
**Miércoles 14 de abril de 2021**

**Resumen de acuerdos:**

- **Se aprobó, por mayoría, el dictamen recaído en los proyectos de ley 6907/2020-CR, 6948/2020-CR, 6974/2020-CR, 6988/2020-CR, 7034/2020-CR, 7158/2020-CR y 7338/2020-CR que proponen reglas excepcionales para las elecciones municipales y regionales del año 2021, ante la pandemia ocasionada por la covid-19.**
- **Se aprobaron, por mayoría, los informes de constitucionalidad de los decretos de urgencia 010, 011, 012 y 045-2019, emitidos durante el interregno parlamentario.**
- **Se aprobaron, por unanimidad, los informes de constitucionalidad de los decretos de urgencia 052, 054, 055, 057, 058, 059, 060, 064, 081-2020.**
- **Se aprobaron, por unanimidad, los informes de constitucionalidad de los decretos legislativos 1489, 1491, 1496, 1497 y 1499.**
- **Se aprobó, por unanimidad, la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.**

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 15 min del miércoles 14 de abril de 2021, con la asistencia de los congresistas ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha, CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIPLOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María del Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés y YUPANQUI MIÑANO, Mariano, habiéndose corroborado el *quorum* reglamentario para la presente sesión, que era de 13 congresistas, el congresista VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto, Presidente de la Comisión, dio inicio a la trigésima sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Asimismo, se dio cuenta de las licencias presentadas por los congresistas Alcides RAYME MARÍN y José VEGA ANTONIO.

**ORDEN DEL DÍA**

El PRESIDENTE agradeció al congresista Carlos Almerí Veramendi, Vicepresidente de la Comisión, por haberse hecho cargo de la presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, en los días en que él había estado de licencia.



Seguidamente, indicó que, como primer punto del orden del día, sustentaría el predictamen recaído en los proyectos de ley 6907/2020-CR, 6948/2020-CR, 6974/2020-CR, 6988//2020-CR, 7034/2020-CR, 7158/2020-CR y 7338/2020-CR, sobre reglas excepcionales para las elecciones municipales y regionales del año 2021, ante la pandemia ocasionada por la covid-19.

Mencionó que, sobre la base de las observaciones realizadas por los congresistas en la sesión anterior, se estaba presentando en el predictamen un texto sustitutorio que buscaba ajustar las reglas electorales con miras a las elecciones regionales y municipales.

Resaltó que, en el marco de la reforma política planteada por el Poder Ejecutivo, se introdujeron importantes modificaciones en las principales normas electorales, pero que algunas de estas habían carecido de una adecuada concordancia con el marco legal vigente, pues se habían circunscrito a procesos electorales congresales o generales, dejando de lado otros procesos eleccionarios importantes, como las regionales y municipales.

Indicó que ello había generado que los organismos electorales tuvieran una disyuntiva sobre la aplicación de normas imprecisas restrictivas de derechos fundamentales como el tiempo de afiliación a una organización política para participar de las elecciones primarias, por lo que, acogiendo también las observaciones del Jurado Nacional de Elecciones, se estaba presentando un texto sustitutorio.

Explicó que, en la anterior disposición transitoria se había planteado una excepción al plazo de afiliación reduciéndolo de un año a seis meses de la fecha de convocatoria, lo que hacía que el plazo venciera en julio próximo, y consideró que ello no era prudente, por la crisis sanitaria y las expectativas por los resultados de las elecciones en junio de 2021, y precisó que en el texto actual se estaba proponiendo que el plazo de afiliación fuese de un año antes de la fecha de realización del proceso electoral, es decir, que podrían afiliarse a un partido hasta el 3 de octubre del presente año, lo que daba un plazo prudente para que pudieran afiliarse sin que implicase el riesgo de fomentar que surgieran las organizaciones políticas conocidas como vientres de alquiler.

Señaló que, a través de la modificación del artículo 24-A de la precitada ley, se estaba planteando la exigencia de un año de afiliación previa a la fecha de la convocatoria de todo tipo de proceso electoral de calendario fijo que involucre la realización de elecciones primarias para elegir a los candidatos de las organizaciones políticas con inscripción vigente. Preciso que con ello se corregiría el error de la ley actual, que solo hace referencia a las elecciones generales.

Asimismo, señaló que, con la modificación planteada al artículo 24-B de la misma ley, se uniformizarían los criterios para la designación directa de los candidatos que desearan participar en cualquiera de los procesos electorales previstos en el marco legal y que ese mismo criterio se extendería a las listas de consejeros regionales y de regidores para las alcaldías provinciales y distritales.



Consideró que, con las modificaciones introducidas, se estaría logrando alcanzar un texto legal realista y justo, y puso en debate el predictamen.

*En esta estación, se dejó constancia de la presencia de los congresistas Diethell Columbus Murata (15 h 25 min), Leslye Lazo Villón (15 h 27 min) y Jorge Vásquez Becerra (15 h 45 min), a efectos de considerar su asistencia.*

La congresista RETAMOZO LEZAMA dejó sentada su posición a favor de la uniformización de reglas, planteaba en el dictamen. Indicó que se tenía que establecer que, cuando un ciudadano quería participar en la vida política de un país, primero debía formar parte de una organización política y desarrollar un vínculo con ella, y que una manera de promover aquello era exigiendo la afiliación con un tiempo prudencial anterior a la fecha de las elecciones.

Del mismo modo, consideró que la regla referida a la designación del 20 % de candidatos se aplicase a las candidaturas al consejo regional y municipal, dando con ello coherencia al proceso electoral. Sin embargo, sugirió modificar el artículo 24-B de forma tal que la designación se realizase entre afiliados. Preciso que así se fortalecería a los partidos políticos.

Por último, con relación a la disposición complementaria transitoria, indicó que se debería añadir que a esa fecha se debería contar con el registro de afiliación ante el Registro de Organizaciones Políticas, con la finalidad de precisar las fechas.

La congresista LIZÁRRAGA HOUGHTON sugirió que, en la disposición complementaria transitoria, el parámetro que se tomase para definir la antigüedad en la afiliación fuese la fecha de vencimiento del plazo para que se convocase a las elecciones regionales y municipales 2022, puntualizando que tendría que ser 270 días calendario antes de las elecciones regionales y municipales.

Sugirió una fórmula normativa sustitutoria a la disposición complementaria transitoria única, referida al tiempo de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las elecciones regionales y municipales del año 2022, en el sentido de que para ser candidato a las elecciones primarias y elecciones regionales y municipales de año 2022, se debía estar afiliado a la organización política por la que se pretendería postular como mínimo desde la fecha de vencimiento del plazo para la realización de la convocatoria al proceso de elección de autoridades a cargo del presidente de la República y que la organización podía prever el mayor período de afiliación en sus normas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Indicó que de esa manera se dejaría a discreción de las organizaciones políticas ya inscritas la posibilidad de exigir un período de afiliación mayor a sus candidatos a elecciones primarias.



Para finalizar, mencionó que los candidatos designados directamente no deberían ubicarse en el primer tercio de la lista, con la finalidad de materializar el respeto a los principios de democracia interna a los que se hacía referencia en el artículo 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

*En esta estación, siendo las 16 h 04 min se dejó constancia de la presencia del congresista Freddy Llaulli Romero, a efectos de considerar su asistencia.*

El congresista PINEDA SANTOS expresó que era necesario uniformizar los criterios para la afiliación de candidatos a elecciones regionales y locales. Sin embargo, indicó, sobre la propuesta de introducir el tiempo mínimo de afiliación de los candidatos para las elecciones regionales y municipales del año 2022, que el dictamen no tenía la justificación de lo que se planteaba.

Destacó que en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de las Organizaciones Políticas se señalaba que las organizaciones políticas podían presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de elecciones regionales, municipales y otras para lo cual debían contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones como máximo a la fecha de vencimiento del plazo de convocatoria del proceso electoral que correspondiera, enfatizando que, teniendo en cuenta dicho artículo, un partido político solo podía participar en una elección en la medida en que sus candidatos estuviesen inscritos en la fecha de vencimiento del plazo de convocatoria.

Sugirió que en la disposición complementaria referida al tiempo de afiliación de candidatos para elecciones regionales y municipales del año 2022 se señalase que los candidatos para las elecciones regionales y municipales del año 2022 debían estar afiliados a la organización política por la que deseasen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones con un plazo mínimo de un año de fecha límite de convocatoria a elecciones regionales y municipales.

El PRESIDENTE señaló que todas las sugerencias y aportes de los congresistas serían evaluadas para ser consideradas dentro del predictamen y que, una vez que se tuviera el texto del nuevo predictamen, se sometería a consideración de los congresistas.

*En esta estación, siendo las 16 h 59 min, se dejó constancia de la presencia de los congresistas Guillermo Aliaga Pajares, Lenin Bazán Villanueva y Lenin Checco Chauca, a fin de consignar su asistencia.*

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE manifestó que, en atención al pedido de la opinión consultiva solicitada por el presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, y luego de haber escuchado a los especialistas en derecho constitucional y parlamentario Milagros Campos Ramos y César Delgado Guembes, así como, considerando las intervenciones de los congresistas que habían presentado sus posiciones sobre el tema, procedería a presentar la opinión consultiva sobre la



posibilidad de presentación de un recurso de nulidad dentro de un procedimiento parlamentario en general y del procedimiento sancionador en particular.

Luego de leer las conclusiones a las que se había arribado en dicho informe, puso en debate la propuesta de opinión consultiva, ofreciendo el uso de la palabra a los congresistas que quisieran intervenir sobre el tema.

La congresista RETAMOZO LEZAMA señaló que en la opinión consultiva se llegaba a la conclusión de que se podría presentar un recurso de nulidad; sin embargo, anotó que no se habían abordado precisiones necesarias para dilucidar interrogantes como hasta cuántas veces se podía interponer la nulidad en el marco de un proceso de investigación, o si cabría la nulidad del acuerdo que rechazaba la nulidad planteada por el investigado, o cuál era el momento adecuado para interponer la nulidad y si la nulidad se interponía y automáticamente se concedía la palabra sin haber un debate previo para admitirla a trámite. Consideró que la opinión consultiva debía abordar dichos detalles.

Seguidamente, la congresista CHÁVEZ COSSÍO manifestó que no le hubiera gustado intervenir sobre el tema dado que la opinión consultiva se había generado a propósito de una nulidad planteada por ella en la Comisión de Ética Parlamentaria basada en el Reglamento de la Comisión de Ética que impedía que personas con interés manifiesto en una causa interviniesen en ella. Precisó que una congresista que le tenía animadversión se había incorporado a esa comisión en la fecha en que se votó el informe de calificación contra ella; y que se había violado el sentido de imparcialidad que debería haber en la Comisión de Ética Parlamentaria.

Sin embargo, aclaró que, considerando que la opinión consultiva serviría de orientación para la actuación futura del Congreso, se veía en la necesidad de participar sobre su contenido, haciendo una abstracción de su caso en particular. En ese sentido, señaló que, con relación al punto tres de las conclusiones, se debía hacer una precisión relacionada con el término *oportunidad política* como causa de nulidad de un acto parlamentario, puesto que resultaba ambiguo.

Respecto a la cuarta conclusión, indicó que la cuestión previa y de orden no eran mecanismos para subsanar vicios o errores procedimentales, sino, en todo caso, para prevenirlos, por lo que correspondía que se realizase la precisión en ese sentido.

Igualmente expuso sus observaciones respecto a la quinta conclusión. Al respecto dijo que no debería establecerse que la presentación de una nulidad estaba supeditada a que no se hubiese presentado previamente una reconsideración con el mismo fin, puesto que podía suceder que la reconsideración fuese plantada por cualquier persona ajena a quien había planteado la nulidad, haciendo referencia a su caso particular; y, por tanto, indicó, debería precisarse que la nulidad no podía ser presentada por la misma persona que previamente había planteado la reconsideración.



A continuación, la congresista LIZÁRRAGA HOUGHTON manifestó que discrepaba de la primera conclusión en el extremo de que se pretendía afirmar que no existía jerarquía entre el Reglamento y otras normas internas. Anotó que el Congreso era una institución que debía regirse por los principios generales del derecho, y sugirió que el texto de la primera conclusión estuviera redactado en el sentido de que, debido al carácter eminentemente autónomo dinámico y político de la vida parlamentaria, además del Reglamento del Congreso, existían otras normas internas prácticas o precedentes parlamentarios, que, en la medida que no contravenían de manera expresa a la Constitución y al Reglamento del Congreso, resultasen de aplicación con el fin de lograr la finalidad constitucionalmente válida del acto parlamentario.

Acotó, con relación a la tercera conclusión, que la nulidad, más allá de que hubiese sido declarada por un órgano de naturaleza y composición política como el Parlamento, no dejaba de ser un acto que anulaba los efectos jurídicos producidos por otro. Por ello, sugirió que se considere un texto en el sentido de que la invalidez de un acto parlamentario no devenía únicamente de su declaración expresa en una norma positiva; también era posible establecer que un acto era inválido y, por consiguiente, nulo, en función de haber sido tomado sin respetar las reglas establecidas en la ley y parámetros jurisprudenciales o antecedentes parlamentarios.

Respecto a la quinta conclusión, planteó que, considerando que la opinión consultiva debía ser lo más técnica posible, se suprimiese la expresión *por cortesía política*, enfatizando que la opinión consultiva debía estar redactada en términos jurídicos.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI señaló que los precedentes y las costumbres parlamentarias siempre habían sido aplicados bajo criterios de oportunidad, conveniencia y acuerdos políticos. En ese sentido, preciso que, si se quería poner para cada cosa un recurso, el Parlamento se convertiría en una especie de ente administrativo.

Resaltó que el informe no fijaba una cuestión concreta y reiteró su posición en el sentido de que el Parlamento era un ente político con una jurisdicción especial y, por lo tanto, no podía estar sometido a los argumentos de imposición administrativa, enfatizando que discrepaba del sentido del informe.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE remarcó que la Comisión de Ética Parlamentaria no podía estar conformada por quienes tenían procesos judiciales, y enfatizó que la opinión consultiva debía ser revisada para lograr un mayor consenso.

El congresista MESÍA RAMÍREZ expresó que la nulidad, en esencia, era el desconocimiento en el proceso de un mandato de la ley. Precisó que lo que se estaba discutiendo eran los derechos de una persona que estaba siendo investigada en la Comisión de Ética Parlamentaria y, en este caso, más que el Reglamento y la actitud discrecional de quienes formaban parte de la Comisión de Ética, tenían más relevancia las disposiciones de la Constitución, de los tratados internacionales y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y consideraba que el



debido proceso era una garantía procesal, pero, al mismo tiempo, un derecho fundamental que podía hacer valer en sede jurisdiccional y en sede corporativa y política.

Sostuvo que lo correcto era que se cumpliera la Constitución en el sentido de que, en caso de duda, se debía estar a favor de la persona y, por tanto, que primasen sus derechos fundamentales.

El PRESIDENTE indicó que, en la siguiente sesión, se presentaría un texto consensuado sobre la opinión consultiva.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE señaló que había dispuesto que se distribuyese el nuevo texto sustitutorio del predictamen recaído en los proyectos de ley 6907/2020-CR, 6948/2020-CR, 6974/2020-CR, 6988/2020-CR, 7034/2020-CR, 7158/2020-CR y 7338/2020-CR, en virtud del cual se proponían reglas excepcionales para las elecciones municipales y regionales del año 2021 ante la pandemia ocasionada por la covid-19, el cual recogía los aportes de las congresistas María Cristina Retamozo Lezama y Carolina Lizárraga Houghton.

Seguidamente, procedió con dar lectura a la disposición complementaria transitoria y solicitó a la Secretaría Técnica que se sirviera registrar el sentido del voto de los congresistas.

El congresista VÁSQUEZ BECERRA presentó una observación con relación a la redacción del texto y solicitó una precisión.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO precisó que, en la disposición complementaria transitoria, tenía que consignarse que los candidatos debían estar afiliados a la organización política.

El PRESIDENTE indicó que se pasaría a un cuarto intermedio para los ajustes necesarios al texto en debate.

—.—

Transcurrido el cuarto intermedio, el PRESIDENTE procedió a dar lectura al nuevo texto de la disposición complementaria transitoria, que había quedado con la siguiente redacción: *Disposición complementaria transitoria única. Por tiempo de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las elecciones regionales y municipales del año 2022, los candidatos a elecciones primarias para las elecciones regionales y municipales del año 2022 deben estar afiliados a la organización política un año antes a la fecha de los comicios regionales y municipales hasta el domingo 3 de octubre del presente año. Dicha afiliación debe estar registrada en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.*



A continuación, el PRESIDENTE dispuso que se pasase a la votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 6907/2020-CR, 6948/2020-CR, 6974/2020-CR, 6988/2020-CR, 7034/2020-CR, 7158/2020-CR y 7338/2020-CR, que proponían reglas excepcionales para las elecciones municipales y regionales del año 2021, ante la pandemia ocasionada por la covid-19.

El dictamen fue aprobado por mayoría con 19 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo (con reserva); ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino (con reserva); GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina (con reserva); LLAULLI ROMERO Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina (con reserva); ROEL ALVA, Luis Andrés, VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge; y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votaron en abstención los congresistas BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; y CHECCO CHAUCA, Lenin.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE expresó que se procedería con la sustentación y debate del Proyecto de Ley 7271/2020-CR, que proponía reformas al Código Procesal Constitucional.

Recordó que dentro de la comisión se había conformado un grupo de trabajo encargado de presentar mejoras al Código Procesal Constitucional, que estuvo bajo la coordinación del congresista Carlos Mesía Ramírez, e integrado por los congresistas Luis Andrés Roel Alva y Carlos Almerí Veramendi.

Destacó que el referido grupo había presentado en su informe final un anteproyecto de ley de reformas a dicho código, el que, mejorado con los debates al interior de la comisión, había sido formalmente presentado como proyecto de ley y decretado a la comisión; por lo que, indicó, correspondía que la comisión iniciara su estudio. En ese sentido, invitó a los congresistas Carlos Mesía Ramírez y Luis Andrés Roel Alva a sustentar la iniciativa 7271/2020-CR, sobre mejoras al Código Procesal Constitucional, concediéndoles el uso de la palabra.

El congresista ROEL ALVA expresó que había coordinado con los otros congresistas integrantes del grupo de trabajo para realizar la presentación inicial del proyecto de ley y que, posteriormente, ellos, los congresistas Carlos Mesía Ramírez y Carlos Almerí Veramendi, absolviesen las interrogantes que pudieran plantearse.

Manifestó que se habían realizado doce reformas, precisando que empezaría su exposición con aquellas planteadas al título preliminar, y que luego pasaría a las



disposiciones generales del Código Procesal Constitucional; asimismo, indicó que posteriormente abordaría las reformas a las medidas cautelares, a los medios impugnatorios, a la ejecución de sentencia, al proceso de habeas corpus, al proceso de amparo, al proceso de habeas data, al proceso de acción popular, al proceso de inconstitucionalidad, al proceso competencial y que, por último, expondría las reformas referidas a las disposiciones complementarias finales.

Con relación a la modificación del título preliminar, señaló que plantearon propuestas de mejoras sobre el precedente vinculante, estableciendo que la creación, modificación o apartamiento del precedente vinculante requería la reunión del Pleno del Tribunal Constitucional y del voto conforme de cinco magistrados.

Del mismo modo, señaló que se había establecido que, en los procesos de acción popular, la sala competente de la Corte Suprema podía crear, modificar o derogar un precedente vinculante con el voto de cuatro jueces supremos.

Acotó que también se había planteado la reforma del octavo artículo, referido a la interpretación de los derechos humanos y control de convencionalidad. Al respecto dijo que se precisaba que, en caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una norma constitucional, los jueces tendrían que preferir la norma que favoreciera la defensa de los derechos humanos.

Respecto al noveno artículo del título preliminar, sobre la aplicación supletoria e integración, indicó que se había establecido que solo en caso de vacío o defecto de la presente ley serían de aplicación supletoria la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de la Corte Interamericano de Derechos Humanos y la doctrina procesal constitucional.

Sobre las reformas a las disposiciones generales, se centró en el artículo 2. Al respecto indicó que se proponía un agregado para que, en los lugares donde predominase el quechua, el aimara y demás lenguas aborígenes, la demanda pudiera ser interpuesta en esos idiomas.

De la misma manera, destacó que se había considerado una modificatoria en el artículo 4 para que, en los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, el demandante que no contase con los recursos económicos y se encontrase en estado de vulnerabilidad, pudiera recurrir a la defensa pública y, si lo hubiera, a la defensa especializada.

Remarcó, con relación al artículo 6, sobre la prohibición del rechazo liminar, que se estaba regulando que, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, no procedería el rechazo liminar de la demanda.

Con relación al artículo 11, sobre notificaciones, resaltó que se estaba planteando que todas las resoluciones debían ser notificadas a la casilla electrónica y que si ello no fuera posible para el demandante, podía optarse por otros medios telemáticos y que, si no lo tuviere, se notificaría a la dirección domiciliaria, precisándose que el plazo iniciaba



a partir de los dos días de recepción de la notificación en la casilla electrónica o en medio telemático, o desde el día siguiente de la notificación en la dirección domiciliaria.

Sobre las reformas de las medidas cautelares, expresó que en el artículo 18 se estaba planteando que el juez valorase la medida cautelar presentada por el demandante, sin que fuese necesario correr traslado al demandado de la presentación de dicha medida.

Continuó detallando las demás propuestas de reformas planteadas en el Código Procesal Constitucional referidas al proceso de amparo, de habeas data, de acción popular, de inconstitucionalidad, del proceso competencial y, por último, sobre las reformas en las disposiciones finales.

Al finalizar la exposición, intervino el congresista MESÍA RAMÍREZ para agradecer al congresista Luis Alberto Valdez Farías, Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, y al congresista Omar Chegade Moya, expresidente de la Comisión, por la confianza depositada en el grupo de trabajo de reformas al Código Procesal Constitucional, de la cual fue coordinador.

El PRESIDENTE agradeció a los congresistas Carlos Mesías Ramírez y Luis Andrés Roel Alva por el trabajo realizado y, como ningún congresista solicitó intervenir sobre el tema, pidió que hicieran llegar sus aportes en forma escrita a la Comisión de Constitución y Reglamento para que se pudiera elaborar el dictamen correspondiente.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al congresista Guillermo Aliaga Pajares a fin de que sustentase el Proyecto de Reforma Constitucional 7392/2020-CR, para que los colegios de abogados del Perú eligiesen a su representante como miembro del Jurado Nacional de Elecciones.

El congresista ALIAGA PAJARES remarcó que planteaba una ley de reforma constitucional del artículo 179 para que el miembro del Jurado de Elecciones que elegía el Colegio de Abogados de Lima fuese elegido por la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú, en función a que este último tenía una representación nacional, anotando que con ello se corregía una medida como la vigente, que era centralista, desigual y discriminatoria.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al señor Darwin Urquiza Pereira, encargado de la Comisión de Reforma Constitucional del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, quien había sido invitado para sustentar el Proyecto de Reforma Constitucional 7416/2020-CP, presentado —de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Estado— por el Colegio de Abogados del Cusco, en virtud del cual se proponía modificar el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución Política.



El señor URQUIZO PEREIRA expresó que, en nombre del decano del Colegio de Abogados del Cusco, quien se encontraba delicado de salud, sustentaría el Proyecto de Ley 7416/2020-CP, presentado por el Colegio de Abogados del Cusco, que proponía reformar el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución Política, sobre la elección del representante de los abogados en el Jurado Nacional de Elecciones.

Inició su presentación señalando que consideraba que el problema a solucionar era que el representante ante el Jurado Nacional de Elecciones solo era elegido por el Colegio de Abogados de Lima, lo que vulneraba el principio de igualdad ante la ley y el derecho de participación y que, por ello, en la propuesta legislativa que plateaban, se proponía que fuese la Junta Nacional de Decanos del Colegio de Abogados del Perú quien eligiera al representante del Colegio ante el Jurado Nacional de Elecciones.

La congresista CHÁVEZ COSSIO recordó que hacía algunas semanas se había aprobado un dictamen mediante el cual se había establecido que el miembro accesorio del pleno del JNE reemplazaba al titular al vencimiento del mandato de este y, en ese sentido, consultó el estado procesal de dicho dictamen. Asimismo, quiso saber cuántos colegios de abogados había en el Perú, cuántos afiliados tenía el Colegio de Abogados de Lima y cuántos afiliados tenían los demás colegios de abogados del Perú.

Respecto a la inquietud de la congresista, el PRESIDENTE señaló que el dictamen ya había sido presentado ante mesa de partes y que estaba a la espera de que fuese agendado por el Pleno del Congreso, para su debate y posterior aprobación.

—o—

Seguidamente, continuando con el orden del día, el PRESIDENTE señaló que se pasaría al último tema de la agenda, referido a la sustentación de los informes presentados por el Grupo de Trabajo encargado del control de los actos normativos del presidente de la República sobre los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos y, en ese sentido, concedió el uso de la palabra al congresista Gino Costa Santolalla, para que, en su calidad de coordinador del referido grupo de trabajo, los sustentase.

El congresista COSTA SANTOLALLA sustentó, en primer lugar, los informes de los decretos de urgencia 010-2019, que modificó la Ley 30309, Ley que promovió la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y se extendió los beneficios hasta el año 2022; 011-2019, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a ejecutar medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución de inversiones a través del gasto público en el marco del Decreto Legislativo 1440, decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público; 012-2019, que estableció medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas en el ámbito nacional; y 045-2019, que prorrogó disposiciones para la atención de damnificados por lluvias y peligros asociados del año 2017.



Remarcó que los cuatro decretos de urgencia habían sido emitidos de conformidad con lo que establece la Constitución Política.

Luego pasó a sustentar los informes recaídos en los decretos de urgencia 052-2020, que estableció medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; 054-2020, que modificó el anexo del Decreto de Urgencia 035-2020; 055-2020, que dictó medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzó la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el covid-19; 057-2020, que dictó medidas complementarias para los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del covid-19 y dictó otras disposiciones; 058-2020, que aprobó mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el covid-19; 059-2020, que dictó medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzó la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el covid-19; 060-2020, que autorizó transferencias financieras a favor de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable para afrontar la emergencia sanitaria producida por el covid-19; 064-2020, que dictó medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el covid-19 y dictó otras disposiciones; y 081-2020, que dictó medidas para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales y otras medidas ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19.

Añadió que se concluyó en que los decretos de urgencia 054, 055, 056, 057, 058, 060, 064 y 081-2020 cumplían con los requisitos materiales establecidos en los artículos 118 y 119 de la Constitución ya que regularon aspectos económicos y financieros, atendieron situaciones de emergencia nacional y cumplían con los parámetros de constitucionalidad establecido por el Tribunal Constitucional.

Prosiguió con la presentación de los informes de control sobre los decretos legislativos 1489, que estableció acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el covid-19; 1491, que autorizó al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el covid-19; 1496, que estableció disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; 1497, que estableció medidas para promover y facilitar las condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el covid-19; y 1499, que estableció diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de trabajadores en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.



Dijo que el grupo de trabajo aprobó los informes de los decretos legislativos 1489, 1491, 1496, 1497 y 1499, que concluyeron que eran constitucionales, ya que se encontraban dentro de las facultades conferidas dentro del marco Ley Autoritativa 31011, además de que las normas habían sido emitidas dentro del plazo de 45 días establecido en dicha ley, y que se había cumplido con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso y, por tanto, solicitó que se sometiera al voto los 18 informes que se habían presentado a la Comisión de Constitución y Reglamento.

El PRESIDENTE señaló que, considerando que se trataba de 18 informes que debían ser votados, en aplicación de los principios de economía procesal, proponía que la votación se realizase en dos oportunidades. En primer lugar, los informes de los decretos de urgencia y, luego, los informes correspondientes a los decretos legislativos.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO manifestó que había dos decretos de urgencia, el 052 y 064, que no habían sido puestos en conocimiento del Congreso en el plazo que establecía el artículo 91 del Reglamento del Congreso y, sin embargo, en los informes de control se señalaba que sí habían sido presentados dentro del plazo establecido. Asimismo, expresó que la votación debía hacerse por separado entre los decretos de urgencia del interregno y los emitidos posteriormente.

El congresista COSTA SANTOLALLA aclaró que, en el caso de los decretos de urgencia 052 y 064, la publicación había sido hecha el 13 de mayo de 2020 y que la fecha que ingresó al Congreso fue el 18 de mayo de 2020, indicando que se había dejado consignado tal precisión en los informes.

El PRESIDENTE, en atención a lo planteado por la congresista Martha Chávez Cossío, dispuso que se pasase a votar, en primer lugar, los informes de los decretos de urgencia 010, 011, 012 y 045-2019, emitidos en el interregno parlamentario.

Los informes fueron aprobados por mayoría con 11 votos a favor de los congresistas, BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; COSTA SANTOLALLA, Gino, GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; OMONTE DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés, VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge.

Votaron en abstención los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha y MESÍA RAMÍREZ, Carlos.

Acto seguido, el PRESIDENTE sometió a votación los informes de los decretos de urgencia 052, 054, 055, 057, 058, 059, 060, 064 y 081-2020.

Los informes fueron aprobados por unanimidad con 13 votos a favor de los congresistas, BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino, GUPIOC RÍOS, Robinson (a excepción del informe sobre del Decreto de Urgencia 060-2020 del cual indicó votaría en abstención); LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; MESÍA



## Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés, VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge.

Finalmente, el PRESIDENTE sometió a votación los informes de los decretos legislativos 1489, 1491, 1496, 1497 y 1499.

Estos fueron aprobados por unanimidad con 13 votos a favor de los congresistas, BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino, GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés, VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge.

El PRESIDENTE sometió al voto la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados, siendo aprobada la propuesta por unanimidad con 13 votos a favor de los congresistas BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino, GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina, MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés, VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge.

En este estado, se levantó la trigésima sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 19 h 34 min.

**FREDDY LLAULLI ROMERO**  
**Secretario**  
**Comisión de Constitución y Reglamento**

**LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS**  
**Presidente**  
**Comisión de Constitución y Reglamento**